



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiocho de octubre de dos mil veinte

<b>RADICADO</b>	05129 31 03 001 2019 00107 00
<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	DAVID ÁLVAREZ VALENCIA
<b>DEMANDADO</b>	SERVICIOS TERRESTRES S.A.S.
<b>AUTO</b>	1174
<b>ASUNTO</b>	REQUERIMIENTO

Revisado el presente proceso, observa el Despacho la inactividad de la parte demandante, teniendo en cuenta que a la fecha no ha procedido con la notificación de la empresa demandada Servicios Terrestres S.A.S., y mediante auto del 13 de febrero de 2020, se autorizó la notificación del demandado Rigoberto Henao Ramírez a una nueva dirección, sin que a la fecha hubiere procedido a cumplir con lo ordenado, por lo tanto, se le requiere para que en el término legal de treinta (30) días (Art. 117 del C. G. P.), contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído, realice las gestiones tendientes a cumplir con la mencionada carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C. P. L., esto es, declarar la contumacia.

Ahora bien, como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo tanto, no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, se requiere a la parte demandante para que informe si conoce el correo electrónico del demandado, caso en el cual informará cual es y cómo se obtuvo. Cumplido con ello, gestionará la notificación del mismo vía correo electrónico, anexándole los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF, es decir, copia de la demanda con los anexos y copia del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de no conocerse correo electrónico y de no haberse podido obtener, procederá la parte demandante a enviar de manera física la notificación al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo, se requiere a las partes en el proceso para que suministren de manera inmediata mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado (j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co), correos electrónicos y teléfonos de contacto (celular), de sujetos procesales e intervinientes, según el caso-.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**

**2019-00107 – 28-10-20**

Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Ant.

Correo electrónico: j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono fijo 2783936, Celular 3045393119. Estados en TYBA. Acceso al expediente a través del correo electrónico.